



ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha:

Resolución Gerencial Regional N° 419 2019- Gobierno Regional del Callao - GRECYD

Callao, 11 DIC. 2019

VISTO:

La **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 398-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRECYD**, de fecha 20 de noviembre de 2019, el **INFORME N° 242-2019-GRC/GRECYD-WRSY**, de fecha 09 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 398-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRECYD**, de fecha 20 de noviembre de 2019, se declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **VERASTEGUI TELLO Miguelina Corina**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 5750** de fecha 11 de octubre de 2019.

Que, el artículo 212°, numeral 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, establece que: “(...) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”;

Que, con Hoja de Ruta N° **SGR-033321** de fecha 02 de diciembre de 2019, la administrada **VERASTEGUI TELLO Miguelina Corina**, solicita a la Entidad, la rectificación de su nombre, el cual ha sido erróneamente consignado en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 398-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRECYD**, de fecha 20 de noviembre de 2019;

Que, en ese contexto el profesional de esta Gerencia, mediante el **INFORME N° 242-2019-GRC/GRECYD-WRSY**, de fecha 09 de diciembre de 2019, advierte el error material incurrido en la citada resolución, en **Vistos, el Artículo Primero y Segundo de la parte resolutive**, en los extremos que signan el nombre de la administrada, como “(...) **VERASTEGUI TELLA Miguelina Corina**, (...)”, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: “(...) **VERASTEGUI TELLO Miguelina Corina** (...)”;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Gerencia que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: “(...)17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción(...)”; y, “(...) 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda (...)”;

Que, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deportes de conformidad con lo dispuesto en el literal “d” del artículo 21° de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001-2018; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000306, de fecha 03 de junio del 2016;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, a instancia de la citada administrada con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en **Vistos, el Articuló Primero y Segundo de la parte resolutive** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 398-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRECYD**, de fecha **20 de noviembre de 2019**, en los extremos que signan el nombre de la administrada, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "(...) **VERASTEGUI TELLO Miguelina Corina** (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 398-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRECYD**, de fecha **20 de noviembre de 2019**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la administrada **VERASTEGUI TELLO Miguelina Corina**, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, también remitir los actuados a la antes mencionada Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. ROSS ALBERTO BRICEÑO CABRAL
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 2019 Fecha: